

# *Reserva Hídrica Provincial de Achala*

Cordoba, 31 de Marzo de 1999

VISTO: el expediente Nro. 0297-33581/94, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, en el que la Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales propicia la constitución de la "Reserva Hídrica Provincial de ACHALA", con la finalidad de proteger el ambiente natural y la nativa cultura achalense, en la región denominada Sierras y Pampa de Achala, de los Departamentos Cruz del Eje, Pocho, Punilla, San Alberto, Santa María, Calamuchita y San Javier :

## **y CONSIDERANDO:**

Que la reserva propuesta es uno de los ambientes seleccionados por la citada Secretaría con el objeto de conservar el ecosistema de Sierras Grandes y Pampa de Achala, dado su estratégico valor como el "gran colector de aguas" de la provincia, del que depende la calidad y la cantidad del vital elemento que alimenta y provee a la mayoría de los embalses artificiales de la provincia.

Que posee un notable valor científico por el hecho de constituir un ambiente de alta montaña en una geografía mediterránea que alberga vida silvestre rica en formas propias (endémicas) y un gran espacio de confluencia de flora y fauna silvestres de distintos ambientes del país, predominantemente del andino-patagónico, lo que genera un fenómeno biogeográfico único.

Que tiene una idiosincrasia cultural propia y de características particulares.

Que sus exclusivos rasgos fisiogeográficos, paisajísticos y bióticos le otorgan una gran potencialidad educativa, recreativa, y turística.

Que sus ambientes son de alta fragilidad, por el escaso desarrollo edáfico con pronunciadas pendientes, por su clima de abundantes lluvias Y vientos, por la presencia de numerosos sitios desprovistos de cubierta vegetal, por la vulnerabilidad de su fauna silvestre, todas ellas causas limitantes de los usos humanos extractivos.

Que la suma de las causas de esa fragilidad ambiental se ve incrementada por usos inadecuados del ambiente -alta carga ganadera, tala de bosques, fuego, caza, excesivo uso turístico- que han acrecentado los procesos erosivos (pérdida de suelos) reduciendo la capacidad de retención del agua, alterando los ritmos de su provisión, extinguiendo especies animales y poniendo a otras en situación de serio retroceso numérico.

Que la singularidad, representatividad y unidad biogeográfica de ese bioma de alta montaña, único en su tipo en la región centro del país y su fragilidad ambiental, exigen incorporarlo al sistema conservacionista de la Ley N° 6964 de Áreas Naturales, con propia entidad en su condición de reservorio lúdrico y complementario al Parque Nacional "Quebrada de Los Condoritos".

Que este tipo de reservorio es la mejor alternativa para implementar regímenes de conservación y resguardo que aseguren un uso regulado del territorio, en recuperación de las principales cuencas de la provincia; proteger y preservar la vida silvestre, los paisajes y rescatar las tradiciones y costumbres achalenses, encarnadas en sus pobladores que serán partícipes decisivos en la gestión de la reserva.

Que por ello se impone la constitución formal de la "RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA", en términos de una participación de amparo territorial de aproximadamente ciento cuarenta y seis mil (146.000) hectáreas en el marco de la ya mencionada Ley N° 6964.

Que este Proyecto de Reservorio es la propuesta original e integradora del Parque Nacional y Reserva Provincial consensuada con entidades e instituciones afines quienes resaltaron la conveniencia y los beneficios de adoptar estas medidas de conservación en pro de la preservación hídrica.

Que ante la necesidad de concretar determinadas restricciones al dominio de los particulares deberá estarse a las prescripciones de los artículos 27 y 81 inc. h) de la Ley N° 6964.

Que lo actuado encuadra en lo normado en las Leyes Nos. 6964, 7343 y art. 144 inc. 1° de la Constitución Provincial.

Por ello, lo actuado por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables - Dirección de Recursos Naturales Renovables y Areas Naturales y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de ese bajo N° 336/98,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

**Artículo 1°:** CONSTITÚYESE la RESERVA HIDRICA PROVINCIAL DE ACHALA, incorporándola al régimen de la Ley N° 6964 de Áreas Naturales, la que estará delimitada por: al Norte, Ruta Provincial N° 28; al Sur, el camino entre Yacanto de Calamuchita y Yacanto de San Javier; al Este, la cota de 1.500 msm con aproximación y al Oeste, la cota de 1.500 msm) según el Registro Gráfico de Propiedades proporcionado por la Dirección de Catastro, el cual, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto, constando de cuatro fojas. Queda excluido el territorio del Parque Nacional "Quebrada de los Condoritos", cedido por la Provincia a la Nación.

**Artículo 2º:** La Reserva Hídrica Provincial de Achala queda abierta a nuevos territorios que complementariamente abarquen espacios biogeográficos y que funcionarán como reservorios completivos y/o anexos, según las pautas establecidas en la Ley Nro. 6964.

**Artículo 3º:** Los límites definitivos de la Reserva Hídrica Provincial de Achala, serán precisados ulteriormente, de acuerdo y en consenso con los propietarios de las tierras, ajustándose a las prescripciones de los arts. 27 y 81 inc. h) de la ya mencionada Ley N° 6964.

**Artículo 4º:** La Reserva Hídrica Provincial de Achala tendrá los siguiente objetivos:

- a) Conservar los ecosistemas del cordón montañoso de las Sierras Grandes, Cumbres y Pampa de Achala, incluyendo las quebradas que del mismo descenden.
- b) Preservar las cabeceras de cuencas, contribuyendo así a asegurar la provisión de agua, tanto en su calidad como en su regularidad, en territorios ubicados a menor altitud
- c) Amparar la diversidad biológica y fisiográfica regional.
- d) Propiciar la perpetuación del escenario y la vida cultural de los lugareños sus costumbres y tradiciones.
- e) Incorporar a los pobladores locales a las actividades de resguardo de la naturaleza, a través de la revaloración del ambiente y la necesidad de conservarlo.
- f) Generar actividades que, en un manejo integrado y sustentable de los recursos naturales renovables, favorezcan un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes ordenando y regulando, también, el uso recreativo y turístico.
- g) Preservar sus rasgos paisajísticos.

**Artículo 5º:** La autoridad de aplicación de la Ley Nro. 6964 conforme se establece en los Arts. 72, 111 y 112. asignará gradualmente los recursos humanos, materiales y económicos específicos y elementales para su implementación y eficacia operativa. en lo inmediato y mediano.

**Artículo 6º:** La autoridad de aplicación queda facultada para convocar a centros académicos de estudio e investigación, entidades de carácter público o privado y a todo aquel que quiera sumar su aporte en la gestión conservacionista de la Reserva Hídrica Provincial.

**Artículo 7º:** Apruébase el denominado Perfil General del Plan Director de la Reserva Hídrica Provincial de Achala, que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto, con dos (2) fojas. Fíjase un término de dos años para el desarrollo definitivo del Plan Director de la reserva. el que podrá ser ampliado los motivos fundados.

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación deberá establecer un mecanismo de interconsulta permanente con la Administración de Parques Nacionales, a fin de implementar gestiones conservacionistas necesariamente compatibles, concurrentes, coordinadas y, en su caso, conjuntas, en todo lo concerniente al sistema que conforman el Parque Nacional y la Reserva Provincial, especialmente en materia de planificación y conservación.

**Artículo 9°:** La autoridad de aplicación, a través de las unidades técnico-administrativas, tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Desarrollar el Plan Director y llevar adelante su aplicación.
- b) Dictaminar sobre trabajos a terceros y ejercer el control de ejecución.
- c) Coordinar la planificación de acciones con la Administración de Parques Nacionales.
- d) Efectuar el monitoreo del Plan Director o Plan de Administración.

**Artículo 10°:** El Poder Ejecutivo promoverá y auspiciará, a propuesta de la autoridad de aplicación, las actividades públicas y privadas que resulten adecuadas y necesarias para el resguardo de los enclaves, reductos y valores de la Reserva Provincial.

**Artículo 11°:** Las acciones previstas en el perfil del Plan Director que se encomienden a terceros y se incorporen al mismo, deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 12°:** El Poder Ejecutivo procurará conciliar los intereses públicos y privados en favor de la conservación de la naturaleza.

**Artículo 13°:** El Poder Ejecutivo arbitrará las formas y determinará las modalidades financiero-contables que permitan la adecuada admisión y empleo de fondos que sean otorgados por organismos internacionales para apoyar la atención conservacionista de la Reserva Provincial.

**Artículo 14°:** Declárase a la Reserva Hídrica Provincial de Achala, como ambiente apto para su futura consideración como Reserva de la Biosfera y, según esta categoría, orientar, tanto su gestión de conservación como su integración con otros reservorios complementarios, según se contempla en el artículo 2do.

**Artículo 15°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables.

**Artículo 16°:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Decreto N° 361**